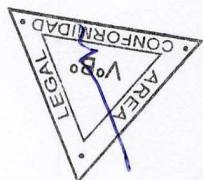


CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Conste por el presente documento el contrato de Intermediación que celebran de una parte:



- **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, con RUC No. 20100113610, con domicilio en Avenida Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante "**BACKUS**"); representada por sus apoderadas, la Sra. María Julia Sáenz Rabanal, identificada con DNI No. 093, y Rafael Álvarez Escobar, identificado con Carné de Extranjería N° 001497868, según poderes que constan inscritos en la Partida Registral No. 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima,
- **OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C.**, con RUC N° 20454553277, con domicilio en Pasaje Belén 107 Urb. Vallecito, distrito, provincia y departamento de Arequipa; debidamente representada por Sr. Paolo Valente, identificado con DNI 46903819, facultado según poderes inscritos en la partida 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa "**EL PROVEEDOR**".

El presente contrato se celebra de acuerdo a los términos y condiciones que aparecen en las cláusulas siguientes:

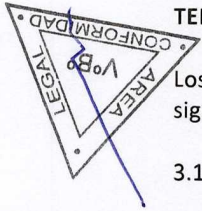
PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **EL PROVEEDOR** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada, cuyo objeto social es la prestación de servicios de Intermediación Laboral conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- 1.2 **EL PROVEEDOR** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral con Registro N° 038-2017-GRTPE-DPEFP/RENEEIL, contando con autorización vigente. Se deja expresa constancia que la autorización para efectuar labores de Intermediación Laboral (Destaque o provisión de mano de obra) de **EL PROVEEDOR** se extiende exclusivamente a la prestación de servicios de naturaleza, complementaria y de especialización.
- 1.3 **EL PROVEEDOR** se compromete a mantener vigente su autorización de funcionamiento como empresa de servicios de intermediación laboral en tanto exista relación contractual con **EL PROVEEDOR**.
- 1.4 **BACKUS** es una empresa dedicada a prestar servicios de elaboración, envasado, venta, distribución y toda otra clase de negociaciones relacionadas con bebidas malteadas, malta, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
- 1.5 **BACKUS** requiere cubrir actividades complementarias y especializadas para la ejecución de actividades de carácter auxiliar, secundario y no vinculado a la actividad principal cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad principal de **BACKUS**; así como actividades temporales (suplencia, ocasionales).

SEGUNDA.- OBJETO Y ACTIVIDAD A REALIZAR

En virtud del presente contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga con **BACKUS** para que éste destaque a sus trabajadores para satisfacer las necesidades de servicios de analistas, técnicos, auxiliares y supervisores de **BACKUS** conforme a las normas legales de Intermediación.

Sin perjuicio de ello, **EL PROVEEDOR** podrá destacar a sus trabajadores para que desempeñen otras labores temporales y especializadas, accesorias o relacionadas con las actividades señaladas en clausula anterior, cuando así la requiera **BACKUS**, previa revisión de las condiciones pactadas por las partes.



TERCERA.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL PROVEEDOR

Los servicios materia del presente contrato comprenden, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

- 3.1. Administrar y ejecutar, bajo su cuenta costo y riesgo los servicios señalados con arreglo a la política y estrategias de **BACKUS**.

Sin embargo, es responsabilidad de **EL PROVEEDOR** decidir y organizar el tiempo, espacio, trabajadores, recursos y demás factores necesarios para cumplir con los servicios para los cuales es contratada.

- 3.2. Enviar a **BACKUS**, cada vez que fuese solicitado, un informe de servicio conforme a una estructura previamente definida entre ambas partes.
- 3.3. Las labores de coordinación mencionadas en el presente numeral no limitan ni exoneran la autonomía e independencia de ambas partes. Como consecuencia de ello, los servicios derivados del presente contrato serán coordinados entre las partes sin sujeción de una a la otra y con el único propósito de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas en este documento, sin que ello implique la desnaturalización de la relación comercial existente entre ambas.
- 3.4. **BACKUS** podrá en cualquier momento solicitar la ampliación o reducción de los servicios aquí señalados, así como su cambio, según convengan las partes.

EL PROVEEDOR no dejará de prestar los servicios en ningún momento y por ninguna causa.

- 3.4. Los servicios a los que **EL PROVEEDOR** se obliga a prestar a favor de **BACKUS** en la presente cláusula, se denominarán los "**Servicios**" o el "**Servicio**", indistintamente y para efectos del presente contrato.

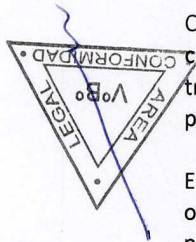
CUARTA: DEL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DEL PROVEEDOR

Para el desarrollo del Servicio, **EL PROVEEDOR** estará desplazando a sus trabajadores a los lugares acordados con **BACKUS**.

EL PROVEEDOR prestará el servicio con personal idóneo y capacitado, debiendo reunir las siguientes características mínimas:

- a. Técnica y/o profesionalmente idóneos para la ejecución de los servicios contratados.
- b. Aptos para asumir las responsabilidades encomendadas.
- c. Conducta laboral y antecedentes personales, policiales y judiciales intachables.
- d. Física y mentalmente aptos.
- e. Experiencia en las labores a desempeñar.

El personal desplazado se encuentra bajo la exclusiva subordinación de **EL PROVEEDOR** y debe estar debidamente registrado en la PDT – Planillas Electrónicas de **EL PROVEEDOR**, por tanto queda claramente establecido que dicho personal no tiene ningún vínculo de dependencia laboral directa ni indirecta con **BACKUS** ni está subordinado bajo cualquier forma o modalidad a **BACKUS**.



Como consecuencia de lo anterior, **EL PROVEEDOR** asume directamente la total responsabilidad, del cumplimiento de las todas y cada una de las obligaciones laborales (de carácter económico y formal), tributarias, previsionales, y de seguridad social y cualesquiera otras aplicables a las relaciones con su personal.

En caso **EL PROVEEDOR** incumpla o cumpla de manera parcial, tardía o defectuosa alguna de las obligaciones referidas en el párrafo anterior, y **BACKUS** tuviese la obligación de asumir solidariamente el pago de dichas obligaciones devengadas por el tiempo en que el trabajador de **EL PROVEEDOR** estuvo brindando servicios a **BACKUS**, ésta última podrá ejercer su derecho de repetición en contra de **EL PROVEEDOR**, tanto por el monto pagado al trabajador, así como por todos los gastos incurridos a efectos de realizar dicho pago; teniendo **BACKUS** plena libertad para designar a los profesionales que coadyuven en su defensa. Dicha responsabilidad solidaria sólo se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento. **EL PROVEEDOR** mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral.

Asimismo, **BACKUS** tendrá expedito su derecho de retener a **EL PROVEEDOR** los pagos pendientes que se hubieran generado de forma previa al incumplimiento, lo cual no inhibe a que **BACKUS** pueda iniciar las acciones legales que considere por el perjuicio incurrido.

En la eventualidad que cualquiera de los trabajadores o contratados por **EL PROVEEDOR** que en virtud del presente contrato se encuentren en las instalaciones de **BACKUS**, cometiera algún delito y/o ocasione daño, perjuicio o desmedro al personal, bienes o patrimonio de **BACKUS**, **EL PROVEEDOR** asumirá el pago del resarcimiento económico que corresponda, incluidos los gastos de investigación para determinar responsabilidad.

Por motivos de seguridad, **EL PROVEEDOR** presenta a **BACKUS** la relación detallada del personal que será desplazado a las instalaciones de **BACKUS** para la ejecución del servicio. Cualquier cambio en el personal de **EL PROVEEDOR** deberá ser comunicado a **BACKUS** dentro del día calendario de producido.

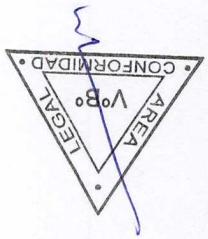
EL PROVEEDOR responderá frente a **BACKUS** que su personal cumpla lo establecido en el presente Contrato.

QUINTA: SEGUROS

Durante la ejecución de los Servicios, **EL PROVEEDOR** se compromete a contratar y mantener vigente por su propia cuenta y costo, con una compañía de seguros de idoneidad reconocida, que previamente haya sido aprobada por **BACKUS**, por lo menos los siguientes contratos de seguros:

- 5.1. *Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (Pensiones y Salud)* para todo el personal que sea desplazado para la prestación del servicio, en el supuesto que los servicios solicitados impliquen la realización de actividades de riesgo conforme se encuentran establecidos en la normativa aplicable, pudiendo ello ser modificado en el tiempo.
- 5.2. Todos los demás seguros que exija la ley.

Las sumas aseguradas mínimas de todas las pólizas de seguros antes señaladas que deba mantener vigente **EL PROVEEDOR** se determina según la actividad y tipo de servicio que se preste, y acordado previamente con **BACKUS**. Sin perjuicio de las pólizas de seguro antes indicadas, en caso exista algún cambio en la normativa vigente, **BACKUS** podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, la contratación de otras pólizas de seguro adicionales. El detalle de las pólizas de seguro adicionales le será indicado a **EL PROVEEDOR** oportunamente, siendo de cargo de **EL PROVEEDOR** los costos de las primas correspondiente a dichas pólizas adicionales. **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar a **BACKUS** para su aprobación y cuando éste se lo requiera, los documentos que evidencien que las pólizas de seguro antes señaladas han sido contratadas, cuenten con las



coberturas adecuadas, que se encuentran vigentes y que además, las primas correspondientes a las mismas se encuentran debidamente canceladas.

En caso cualquiera de las pólizas fuese insuficiente para cubrir los daños y/o perjuicios ocasionados, los montos no cubiertos serán asumidos íntegramente por **EL PROVEEDOR**.

SEXTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL PROVEEDOR se obliga a brindarles a sus trabajadores todos los uniformes de trabajo y equipos de protección personal necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a brindarles las facilidades a todos sus trabajadores para asistir a los cursos de capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional programados por **BACKUS** que correspondan a los riesgos asociados a la Planta; sin perjuicio de las capacitaciones en materia de seguridad y salud que brinde **EL PROVEEDOR**. La asistencia a los cursos programados es de carácter obligatorio.

EL PROVEEDOR deberá de comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo sobre cualquier accidente de trabajo, incidente peligroso o enfermedad profesional, ocurrido sobre cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **BACKUS**, dentro de los plazos previstos por la norma que regula la materia.

De igual forma, **EL PROVEEDOR** debe comunicar, en el día de ocurrido, a **BACKUS**, sobre cualquier accidente de trabajo o incidente peligroso acaecido sobre cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **BACKUS**, así como cualquier enfermedad profesional que corresponda a cualquier trabajador desplazado en las instalaciones de **BACKUS**. **EL PROVEEDOR** se encuentran obligado a implementar el Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas, encontrándose **BACKUS** facultado a verificar su existencia.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas reglamentarias y complementarias, incluyendo las modificatorias; así como las indicadas por **BACKUS**.

Asimismo, en caso **BACKUS** detectara de que alguno de los trabajadores desplazados de **EL PROVEEDOR** estuviere incumpliendo alguna medida de seguridad y salud en el trabajo, esto será comunicado de inmediato a **EL PROVEEDOR** a fin de que adopte las medidas correctivas pertinentes, pudiendo **BACKUS** incluso solicitar el retiro definitivo del trabajador infractor de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

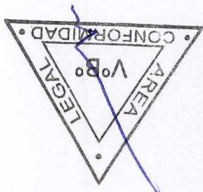
SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia desde 9 de mayo de 2018 al 8 de mayo de 2019, pudiendo ser renovado si así lo decidieran las partes por escrito y por los plazos que en ese momento se establezcan.

Sin perjuicio del plazo señalado, cualquier de las partes podrá poner término a este contrato, sin necesidad de expresar causa o motivo alguno, cursando un aviso escrito previo con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada del contrato. Durante dicho periodo, **EL PROVEEDOR** deberá mantener el mismo nivel de servicio y quedará sujeto a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. La terminación anticipada del presente contrato por parte de **BACKUS** no generará ninguna obligación de pago por concepto de indemnización, compensación o penalidad a favor de **EL PROVEEDOR**.

En caso de incumplimiento de los términos de servicios durante el periodo comprendido entre el aviso de terminación anticipada y terminación efectiva del Contrato, **EL PROVEEDOR** quedará sujeta al pago de las penalidades establecidas en el **Anexo 1**.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA Y OPORTUNIDAD DE PAGO



Por el servicio de suplencia de auxiliar de Almacén y Montacarguistas, **BACKUS** pagará a **EL PROVEEDOR** una retribución conforme a lo establecido en el **Anexo 3**. En relación a los demás servicios que pueda necesitar **BACKUS** tales como complementarios, especializados o temporales, las partes acordarán la retribución en las negociaciones que tengan las partes al momento de solicitar el servicio. Asimismo, **EL PROVEEDOR** deberá presentar los reportes que sustenten la efectiva realización del servicio prestado, los cuales deberán ser validados por **BACKUS**.

Las partes podrán acordar realizar la suscripción de una adenda al presente contrato incrementando o reduciendo la contraprestación pactada; cuando por razones externas **LA USUARIA** u **OL PERÚ** verifiquen el aumento de costos en los del servicio a prestar (Ejemplo: Variación de la Remuneración Mínima Vital, nuevos derechos laborales creados o por crearse, etc.).

Luego de la validación, **BACKUS** emitirá el pedido de servicio correspondiente, con el cual **EL PROVEEDOR** recién podrá presentar su factura. El pago de la misma por parte de **BACKUS** deberá efectuarse como mínimo dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes al día de la recepción de esta factura y luego de haberse aplicado las retenciones y/o detracciones que establezcan las normas tributarias y demás leyes que resulten aplicables. En caso **EL PROVEEDOR** no cumpliera con presentar dicha documentación, no se procederá con el pago de la factura hasta que se regularice ello.

La contraprestación será cancelada mediante cheque de gerencia emitido a nombre de **EL PROVEEDOR** o mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR** comunique oportunamente u otra modalidad que acuerden las partes.

En caso de haber saldo a favor de **BACKUS**, **EL PROVEEDOR** remitirá la correspondiente Nota de Crédito por servicios no prestados.

BACKUS se reserva el derecho de retener el pago de cualquier factura, o de deducir cualquier suma de dinero que se viera obligada a pagar en nombre de **EL PROVEEDOR**, en las circunstancias siguientes:

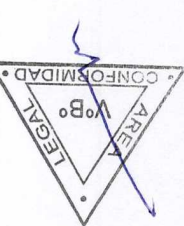
- ✓ Si a juicio de **BACKUS**, **EL PROVEEDOR** no se encontrara al día en el pago de sus obligaciones laborales y de seguridad social, con relación al personal desplazado a **BACKUS**, hasta que acredite fehacientemente que se ha dado cumplimiento total a tales obligaciones.
- ✓ Si a juicio de **BACKUS**, se requiere posterior comprobación de los servicios efectuados, antes del pago puesto que resulta insuficiente la información y/o sustento alcanzado por **EL PROVEEDOR** ante el requerimiento escrito de **BACKUS**.
- ✓ Si **EL PROVEEDOR** no cumpliera dentro del plazo establecido con asumir cualquier daño, pérdida, robo o sustracción en perjuicio del personal, bienes, instalaciones y/o equipos de **BACKUS**; o cualquier monto adeudado por **EL PROVEEDOR** dentro de los términos y condiciones del presente contrato.

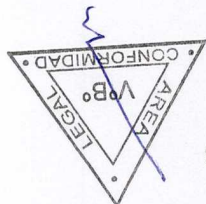
En caso **BACKUS** requiriera prestación de servicios adicionales a los contratados por el presente documento, la contraprestación será previamente determinada (cotizada) a fin de incluirlos mediante la correspondiente enmienda a este contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

Son obligaciones principales de **EL PROVEEDOR**:

- 9.1 Emitir la carta fianza conforme a Ley (Anexo 2).

- 
- 9.2 Ejecutar el Servicio con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias respondiendo por dolo, culpa grave y culpa leve.
- 9.3 Prestar el Servicio en cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente contrato incluyendo sus anexos respectivos.
- 9.4 Cumplir con los niveles de calidad que exija **BACKUS** quien queda autorizada para, en cualquier momento y sin necesidad de comunicación previa, realizar inspecciones, auditorías y evaluaciones para comprobar el cumplimiento de los niveles exigidos.
- 9.5 Mantener absoluta confidencialidad respecto de la celebración del contrato, del Servicio, así como de las informaciones y documentos que se le proporcione y a los que tenga acceso con relación al Servicio. Esta prohibición se mantendrá vigente aún en el caso de haber vencido el plazo de duración del contrato.
- 9.6 Garantizar la calidad del Servicio asumiendo el costo de cualquier subsanación o reparación que deba efectuarse por deficiencias del mismo.
- 9.7 Abstenerse de introducir variaciones en las especificaciones y características establecidas que no estén establecidos en el contrato, salvo indicación expresa de **BACKUS**.
- 9.8 Contar con los medios de comunicación, vehículos, equipos y medios adicionales suficientes y apropiados para la correcta ejecución de los Servicios. Éstos deberán mantenerse en condiciones de operatividad y de permanente disponibilidad, sustituyendo de inmediato aquellos que no ofrezcan garantías de buen funcionamiento. Todo ello por cuenta y costo de **EL PROVEEDOR**.
- 9.9 Contratar personal idóneo y calificado para la ejecución del Servicio de **BACKUS**.
- 9.10 Impartir a su personal, las instrucciones y capacitación necesarios para el desarrollo del Servicio, cumplimiento de los procedimientos operativos, normas de seguridad de la empresa y normas mínimas de cortesía que deberán observar en su trato con los trabajadores de **BACKUS**.
- 9.11 Disponer que el personal esté debidamente uniformado y porte el carné visible, al ejecutar los trabajos. Asimismo, dotar al personal del vestuario adicional necesario, previsto en las normas de seguridad e higiene industrial. En ningún caso se utilizará el logotipo ni los colores distintivos de **BACKUS** en los fotocheck, vestimenta y vehículos de **EL PROVEEDOR**.
- 9.12 Evaluar periódicamente (o cada vez que **BACKUS** lo solicite) al personal destacado, mediante exámenes médicos informando a **BACKUS** respecto de los resultados obtenidos.
- 9.13 Adoptar las medidas de prevención y seguridad necesarias, para evitar la pérdida de bienes de **BACKUS** por mala actuación de su personal.
- 9.14 Cumplir puntualmente con todas las obligaciones derivadas de su condición de empleador respecto de su personal, tales como: registrar a todos los trabajadores destacados a **BACKUS** en sus planillas de trabajadores, cumplir con el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, impuestos, contribuciones, aportaciones, seguro de vida y accidentes y cualquier otra obligación impuesta por la legislación laboral, previsional o tributaria vigente respecto del personal destacado a **BACKUS**, obligándose además a demostrar a **BACKUS**, a solicitud de ésta, con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones mencionadas en el presente literal.



- 9.15 Garantizar la continuidad del Servicio: **EL PROVEEDOR** se compromete a no dejar de prestar el Servicio en ningún momento, por ninguna causa y que en caso de ausencia o falta de algún trabajador, se compromete a no dejar de prestar el servicio contratado bajo ninguna circunstancia. La ausencia de los trabajadores de ninguna manera deberá afectar la prestación del servicio, ni la operatividad de **BACKUS**. En este sentido, ante la ausencia de trabajadores del **EL PROVEEDOR** éste se compromete a mantener la misma calidad y productividad, sin cargo o costo adicional para **BACKUS**. En caso que se produzcan trastornos laborales, paros, huelgas y similares, el personal de **EL PROVEEDOR**, en coordinación con el personal autorizado de **BACKUS**, deberá adoptar las medidas necesarias para continuar brindando el Servicio durante los días de paralización.
- 9.16 Dar aviso inmediato a **BACKUS** respecto de cualquier percance o siniestro que ocurra durante la prestación del Servicio.
- 9.17 Asegurar y garantizar que el personal destacado se encuentra bajo la exclusiva subordinación de los representantes de **EL PROVEEDOR**.
- 9.18 **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas reglamentarias y complementarias, incluyendo las modificatorias; así como las indicadas por **BACKUS**.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE BACKUS

Las partes acuerdan que son obligaciones de **BACKUS**:

- 10.1 Abonar oportunamente a **EL PROVEEDOR** la retribución pactada por la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- 10.2 Dadas las características del servicio materia del presente contrato, **BACKUS** se obliga a facilitar a **EL PROVEEDOR** un espacio apropiado y exclusivo dentro de sus instalaciones que brindará las facilidades necesarias para la eficiente prestación de los servicios contratados.
- 10.3 Los ambientes de **BACKUS** que sean usados por **EL PROVEEDOR** para la ejecución de sus servicios, tales como vestuarios u oficinas, se entenderán cedidos por **BACKUS** a favor de **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA

Las partes convienen que **EL PROVEEDOR** entrega en este acto una carta fianza (**Anexo 2**) irrevocable, incondicional, solidaria de ejecución automática y sin beneficio de excusión a favor de **BACKUS** para garantizar cualquier incumplimiento de **EL PROVEEDOR** referente al pago de beneficios laborales, sociales y previsionales, tributos y aportes, seguros, fraudes, daños y perjuicios, etc. cuyo tipo, requisitos, plazo, porcentaje de cobertura, mecanismo de ejecución, liberación de la garantía y demás elementos se establecen en el **Anexo 2**.

La carta fianza deberá ser –como mínimo- equivalente al monto establecido por Ley.

La carta fianza deberá mantener su vigencia hasta por un año posterior a la conclusión del presente contrato. Concluido ese periodo, la fianza deberá ser devuelta a **EL PROVEEDOR** dentro de treinta (30) días calendarios siguientes.

En este sentido, **BACKUS** queda expresamente facultado para hacer efectiva la garantía en forma total o parcial, sin necesidad de juicio o requerimiento alguno y sin perjuicio de perseguir la indemnización por los daños causados con ocasión del incumplimiento sólo en caso que **EL PROVEEDOR** no cumpla con el pago de beneficios laborales, sociales y previsionales, tributos y aportes, seguros.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL PROVEEDOR no podrá ceder sus derechos ni su posición contractual sin autorización previa, expresa y por escrito de **BACKUS**, sujetándose en todo caso a los procedimientos y/o cargos que ésta pueda establecer. En tal sentido, **EL PROVEEDOR** no podrá delegar en terceros, aun pudiendo estos ser también proveedores o distribuidores de **BACKUS**, las funciones inherentes a los servicios objeto del presente contrato.

EL PROVEEDOR brinda su autorización expresa y anticipada a efectos de que **BACKUS** pueda ceder su posición contractual y/o cualquier derecho y/u obligación en este contrato a cualquier tercero.

EL PROVEEDOR no podrá subcontratar a terceros para que ejecuten parcial o totalmente los servicios objeto del contrato

El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula será causal de resolución automáticamente de este contrato, sin perjuicio del derecho de **BACKUS** de interponer acción judicial por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes convienen en tratar este contrato y todo lo relacionado con él como confidencial. Ninguna de las partes podrá difundir o suministrar información relativa al contrato, salvo acuerdo por escrito con la otra parte, bajo sanción indemnizatoria. El pacto de confidencialidad continuará siendo vinculante para ambas partes hasta por un plazo de 5 (Cinco) años desde que el presente contrato concluya o resuelva por cualquier motivo.

Cuando **EL PROVEEDOR** y **BACKUS** necesiten intercambiar información confidencial, las partes convienen en lo siguiente:

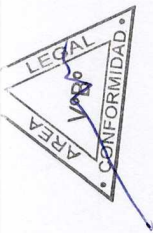
- 13.1 Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato y que tengan "necesidad expresa de saber", o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- 13.2 Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la parte que la reciba aplique a su propia información confidencial.
- 13.3 Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente contrato.
- 13.4 Todo el personal de **EL PROVEEDOR** involucrado con **BACKUS**, deberá firmar un compromiso de confidencialidad con su empleador.

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario aquí expresada, la información revelada por cualquiera de las partes no tendrá carácter de información confidencial sí:

- 13.5 Ya era de dominio público al ser revelada.
- 13.6 Fue desarrollada por la parte receptora, de manera demostrable, Sin tener ninguna relación con la información recibida.
- 13.7 Fue obtenida de terceros lícitamente en cualquier momento sin restricciones respecto a su uso o revelación.

Finalizado el presente contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga a devolver a **BACKUS** dentro de los quince (15)

días calendarios siguientes, la totalidad de documentos e informes que le haya sido entregada o a la que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución del servicio contratado, quedando prohibido el retener copia alguna, inclusive en soporte magnético o electrónico.



DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD

Queda establecido que la participación de **EL PROVEEDOR** en el presente contrato no tiene carácter exclusivo, es decir, que está plena y totalmente facultado para brindar todo tipo de servicios a terceros. Asimismo, no genera derecho de exclusividad a favor de **EL PROVEEDOR**, por lo que **BACKUS** a su sólo criterio podrá contratar a otros terceros para la ejecución del presente servicio en otras de sus instalaciones.

DÉCIMA QUINTA: DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

EL PROVEEDOR responderá que su personal tenga conocimiento y cumpla lo establecido en el presente contrato.

La responsabilidad civil derivada de los posibles daños y perjuicios ocasionados, en su caso, por la ejecución de cualquiera de los servicios realizados por **EL PROVEEDOR**, será de cuenta única y exclusiva de **EL PROVEEDOR**, quedando **BACKUS** eximida e indemne de cualquier tipo de responsabilidad.

En todo caso, **EL PROVEEDOR** resarcirá a **BACKUS** de los daños y perjuicios que se derivaran de la responsabilidad subsidiaria o solidaria que sobre la misma pueda recaer por los daños o perjuicios que terceros pudieran sufrir.

DÉCIMA SEXTA: COMPROMISOS DE ADHERENCIA

Política de Derechos Humanos

BACKUS se preocupa y exige que los terceros que le prestan servicios mantengan una política que garantice el respeto de los derechos humanos, tanto de sus trabajadores, como de las personas de su entorno. En este sentido, **EL PROVEEDOR** declara conocer, adherirse y comprometerse a cumplir con la política corporativa de **BACKUS** sobre Derechos Humanos, en la que se establecen lineamientos bajo 10 principios:

1. Tratar con igual respeto y dignidad a todos los trabajadores.
2. Proveer un ambiente de trabajo libre de discriminación.
3. Reconocer el derecho a la libertad sindical
4. Prohibir toda forma de trabajo forzoso, obligatorio, esclavizado o involuntario.
5. Prohibir el trabajo infantil de forma ilegal que lleve a un niño a perder sus oportunidades de educación.
6. Brindar condiciones laborales adecuadas y un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los trabajadores en cumplimiento de la legislación laboral vigente.
7. Promover la aplicación de estos principios a lo largo de la cadena de suministro.
8. Buscar ser buenos vecinos de las comunidades locales respetando sus derechos como lo define la ley así como el derecho al agua.

9. Evitar ser cómplices de abusos de Derechos Humanos y no toleramos el soborno ni la corrupción.

10. Integrar los principios de consumo responsable de alcohol.

EL PROVEEDOR deberá capacitar a sus trabajadores respecto a esta política y cumplir con acreditar ello cuando sea requerido por **BACKUS**.

Política Anticorrupción

EL PROVEEDOR declara que conoce y acepta la Política Global Anticorrupción de **BACKUS**, la cual podrá en consultar en el siguiente enlace: www.backus.pe y que se compromete a cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos vigentes contra la corrupción y sus delitos asociados como el soborno transnacional y el cohecho (en adelante "Leyes Anticorrupción").

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que, en los últimos cinco (5) años, no ha sido objeto de investigación alguna relacionada con el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción. Adicionalmente, se compromete a mantener indemne a **BACKUS** ante cualquier reclamación en contra de ésta que resulte en alguna demanda, causa, investigación, o proceso judicial o administrativo con ocasión del incumplimiento por parte de **BSV** a las Leyes Anticorrupción, y asumirá todos los gastos de defensa, honorarios de abogado, sanciones, indemnizaciones y condenas correspondientes.

A partir de la fecha de celebración del presente Contrato y durante toda su vigencia, ningún accionista, socio, funcionario, director, empleado, representante, factor, dependiente o agente de **EL PROVEEDOR** ocupará un cargo de autoridad, como servidor público o como miembro de un partido político. Previo al inicio del contrato, **EL PROVEEDOR** pasará por un proceso de validación de la información, para cuyo efecto responderá un cuestionario en el formato que le suministre **BACKUS**. **EL PROVEEDOR** deberá adoptar las recomendaciones que **BACKUS** indique a fin de evitar inconvenientes futuros.

EL PROVEEDOR se compromete y acepta que no hará ningún tipo de contribución o donación a favor de campañas políticas, candidatos a cargos políticos, partidos políticos o funcionarios de dichos partidos, a menos que tales contribuciones y donaciones: (a) se realicen acorde con la legislación aplicable, (b) no se realicen a cambio de ventajas o de beneficios para **BACKUS** o **EL PROVEEDOR**, o al respecto de la relación comercial entre **BACKUS** y **EL PROVEEDOR**, y (c) sean ingresados en forma expresa y registrados con precisión en los libros y en los registros contables de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR facilitará a **BACKUS**, durante la vigencia del Contrato y por un período de dos (2) años posteriores a la terminación del mismo, el acceso a la información y documentación necesarias para verificar el cumplimiento de **EL PROVEEDOR** a la presente Cláusula.

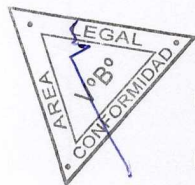
En caso de que **EL PROVEEDOR** subcontrate, contrate un tercero o un gestor para tramitar las licencias y permisos que comprenda la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, deberá obtener autorización previa y por escrito del área de Compliance de **BACKUS**, cuyo correo electrónico de contacto es el siguiente: compliance.COPEC@la.sabmiller.com

Asimismo, **EL PROVEEDOR** se compromete a mantener libros y registros fehacientes, precisos y completos con respecto a todos los pagos efectuados a terceros o en beneficio de terceros en desarrollo del presente contrato, o que se relacionen de manera directa o indirecta con los bienes y servicios prestados a **BACKUS**.

En el evento de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con esta Cláusula, **BACKUS** podrá terminar el presente contrato unilateralmente, de manera inmediata y sin lugar a indemnización alguna.

BACKUS pone a disposición de **EL PROVEEDOR** la "Línea de Ayuda Compliance" (<http://compliancechannelglobal.ab-inbev.com>), por medio de la cual **EL PROVEEDOR** podrá denunciar, de forma confidencial, cualquier acto de corrupción u otra conducta ilícita que sospeche se haya cometido por

algún empleado, agente o proveedor de **BACKUS**.



DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR y BACKUS convienen que constituyen causales de resolución del presente contrato, sin perjuicio de aquellas otras establecidas en otras cláusulas de este documento, las siguientes:

- a) El incumplimiento parcial o total por parte de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones que asume a mérito de este documento. Para tal caso, bastará que **BACKUS** envíe una carta notarial a **EL PROVEEDOR** solicitándole que cumpla con ejecutar dicha obligación en un plazo no menor de diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de que el contrato se resolverá automáticamente al amparo de lo dispuesto por el artículo 1429° del Código Civil.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, **BACKUS** se reserva el derecho de resolver de pleno derecho el presente Contrato, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° el Código Civil, en caso que luego de requerida la subsanación, persista el incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en lo que respecta a los estándares de seguridad e higiene previstos en el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo" de **BACKUS**.
- c) Asimismo, **BACKUS** podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, al amparo de lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil, en caso que luego de requerida a **EL PROVEEDOR** la subsanación, el personal de **EL PROVEEDOR** incumpla o viole los estándares mencionados en el párrafo anterior.
- d) **BACKUS** podrá resolver de pleno derecho y automáticamente el presente contrato, si **EL PROVEEDOR** se acogiera o fuese sometida a cualquiera de los procedimientos de refinanciación, reprogramación o concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal aprobada por Ley N° 27809, o si es declarada en quiebra, entre en liquidación judicial o extrajudicial y/o se acuerda su disolución.
- e) **BACKUS** podrá resolver de pleno derecho y automáticamente el presente Contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, si verificase el incumplimiento, por parte de **EL PROVEEDOR**, de las obligaciones laborales, previsionales o de Seguridad y Salud en el Trabajo que le correspondan.

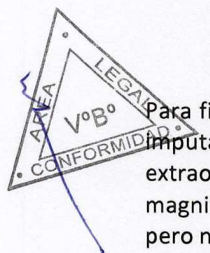
Una vez resuelto el contrato, **BACKUS** sólo deberá efectuar el pago de la contraprestación por los servicios parciales brindados a satisfacción de ésta hasta la fecha de hacerse efectiva la resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, **BACKUS** se reserva el derecho al resarcimiento por los daños y perjuicios, y el lucro cesante emergentes del incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: PENALIDADES

Las partes acuerdan aplicar las penalidades y sanciones que se detallan en el **Anexo 1** en caso **EL PROVEEDOR** y/o su personal, cometa alguna de las infracciones detalladas en el referido anexo.

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR



Para fines del presente contrato, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor están referidos a una causa no imputable que puede consistir en un evento, condición o circunstancia imprevisible, irresistible y extraordinaria cuya ocurrencia no hubiera podido ser evitada pese a la diligencia de las partes, siendo tal su magnitud que impida la correcta ejecución de cualquier obligación impuesta bajo el Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- a. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo de carreteras, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- b. Cualquier paro o huelga de trabajadores (ilegales o legítimos) que afecte directamente a las Partes.
- c. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, tormenta eléctrica o evento similar, así como incendio o explosión no vinculados al servicio prestado, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente la prestación del servicio.
- d. Cualquier hecho no imputable a las partes y que afecte e imposibilite la ejecución o cumplimiento de alguna de sus obligaciones.

En caso que **EL PROVEEDOR** y/o **BACKUS** se encuentren imposibilitados para realizar o cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en este contrato por caso fortuito o fuerza mayor, deberán avisar a la otra parte por escrito u otro medio fidedigno, la causa que dio origen a dicho incumplimiento, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia o desde que éste fue conocida por la parte. Las obligaciones de la parte afectada quedan suspendidas hasta que cese el impedimento, salvo que **BACKUS** ejerza la facultad establecida en la cláusula octava.

La parte afectada por ende no incurrirá en causal de inejecución de sus obligaciones únicamente respecto de aquellas afectadas por el acontecimiento y solo por el periodo durante el cual se produjeron sus efectos inmediatos.

La parte afectada por un acontecimiento de fuerza mayor tomará las medidas necesarias para reducir al mínimo las consecuencias del acontecimiento, para rectificar las condiciones causadas por la ocurrencia de la fuerza mayor y para reasumir su funcionamiento según los términos establecidos en el contrato tan pronto como sea factible.

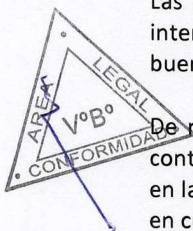
VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL PROVEEDOR garantiza que es titular de todos los derechos de propiedad intelectual que sean directa o indirectamente empleados por éste para la prestación de los servicios, encontrándose debidamente facultada, de ser el caso, para transferir tales derechos a **BACKUS**.

EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **BACKUS** en el caso de presentarse cualquier denuncia, demanda o reclamación por cualquier daño y/o perjuicio originados por la violación de cualquier derecho de propiedad intelectual de terceros que **EL PROVEEDOR** use en la prestación de los servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

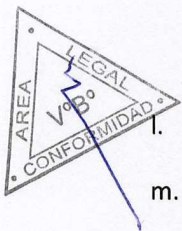
El presente contrato es de carácter estrictamente civil, estando sujeto a lo dispuesto en los artículos 1764° al 1769° del Código Civil y por la demás normativa aplicable en el Perú.



Las partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del presente contrato, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

De no llegar las partes a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario de haberse generado la controversia, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de derecho en la medida que el monto en disputa sea igual o superior a S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), en cuyo caso dicho arbitraje se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- b. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"), y en caso de vacío de éste, por las normas que determinen los árbitros.
- c. Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.
- d. En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse a la presente cláusula y designando a su árbitro, el árbitro será designado por el Centro.
- e. Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen a su vez al tercer árbitro dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se les haya comunicado que sus designaciones han quedado firmes, el tercer árbitro será designado por el Centro.
- f. En caso que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- g. Inicialmente, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las partes en iguales proporciones. Luego de la expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra parte tales honorarios, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral, salvo que las partes dispongan algo distinto.
- h. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvencción durante la tramitación del proceso arbitral, que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantee tal reconvencción. Si la parte que plantea la reconvencción no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvencción nunca hubiera sido presentada.
- i. Queda establecido que si la parte que plantea la reconvencción resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho al reembolso de los honorarios adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.
- j. Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la Parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.



- k. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la Parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso, salvo que las partes dispongan algo distinto. El laudo arbitral deberá pronunciarse sobre este extremo.

l. El tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

- m. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

- n. De requerirse por mandato legal la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

Si el monto en disputa entre las partes es inferior a S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), las partes someterán dicha discrepancia a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado o del domicilio de **EL PROVEEDOR**, a elección de **BACKUS**, renunciando al fuero de sus domicilios.

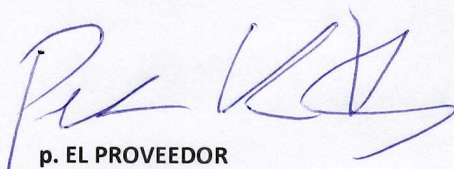
VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Los domicilios válidos serán los indicados en la parte introductoria del presente contrato, siendo esos los lugares donde deberán remitirse todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre sí.

La modificación del domicilio de cualquiera de las partes solamente producirá efectos en tanto haya sido comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de 10 (diez) días calendarios a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio; caso contrario éste no surtirá efecto y no será oponible a las partes, considerándose cómo válidas y eficazmente realizadas todas las comunicaciones y notificaciones remitidas al domicilio indicado en la parte introductoria del presente contrato.

Suscrito por las partes en señal de conformidad el 04 de mayo del 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

p. **BACKUS**
Maria Julia Sáenz Rabanal


p. **EL PROVEEDOR**
Paolo Valente

p. **BACKUS**
Carla Silva Aristi



ANEXO 1
PENALIDADES

INFRACCIÓN	PENALIDAD
Fumar en área industrial	Pago de 1 UIT
No comunicar accidentes de trabajo en el día de la ocurrencia.	Pago de 1 UIT
No investigar y corregir causas de accidentes	Pago de 0.5 UIT
Realizar trabajos sin tener la IPECR de la actividad que realiza	Pago de 1 UIT
Realizar trabajos de riesgo alto sin tarjeta de autorización	Pago de 1.5 UIT
No uso de EPP requerido	Pago de 1 UIT
Equipos de protección personal en mal estado ó inadecuado	Pago de 0.5 UIT
Equipos o herramientas en mal estado	Pago de 1 UIT
No comunicar el ingreso a la instalación de sustancias químicas o materiales peligrosos	Pago de 0.5 UIT
Falta de orden y limpieza en el lugar que realiza trabajos y/o zonas asignadas	Pago de 05 UIT
No contar con supervisor, coordinador o líder durante la ejecución de trabajos	Pago de 0.5 UIT



ANEXO 3

1.- COTIZACION BACKUS - INTERMEDIACIÓN LABORAL

Personal Montacarguistas

ESTRUCTURA DE COSTOS	Turno Mañana - Tarde		Turno Noche		COSTO MENSUAL	
	Q	COSTO UNIT.	Q	COSTO UNIT.		
Planilla de Montacarguistas	10	S/. 2,299.97	5	S/. 2,299.97	S/.	34,499.59
Sueldo de Oficina Central	10	S/. 115.00	5	S/. 115.00	S/.	1,725.00
Gastos Administrativos	3%				S/.	1,086.74
FEE / Comisión	10%				S/.	3,731.13
		PRECIO FINAL			PRECIO FINAL	S/. 41,042.46

COMPRAS ADICIONALES (SOLO PRIMERA FACTURACIÓN)	Q		Q	COSTO UNIT. MONTACARGUISTAS	COSTO TOTAL	
Uniformes	0		15	S/. 93.00	S/.	1,395.00
Evaluación Médica	0		15	S/. 155.00	S/.	2,325.00
EPPS	0		15	S/. 148.74	S/.	2,231.03
FEE / Comisión	3%				S/.	178.53
		PRECIO FINAL			PRECIO FINAL	S/. 6,129.56

Fact. con Ajuste

Primera Facturación	S/.	47,172.02
Próx. Facturaciones	S/.	41,042.46

*Los precios se encuentran expresados en soles y no incluyen el IGV.